

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5908-III, miércoles 17 de noviembre de 2021. (746)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-265 del 7 de diciembre de 2021 y con número de expediente 1315, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 8 de diciembre de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

## **II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto armonizar normativamente las denominaciones de Ciudad de México y alcaldías para reconocer en la Ley los cambios avalados en la Reforma Política de la Ciudad.

El promovente señala que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Y que el precepto de mérito creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México; que al titular del Poder Ejecutivo se le denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México, del mismo modo el ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.

Es decir, reforma constitucional modificó varios artículos para crear el gobierno de la Ciudad de México. Siendo el artículo 122 constitucional el principal en cuestión. Dicho artículo se encuentra dividido en tres apartados que establecen la forma de gobierno, las reglas federales y las normas metropolitanas. La reforma eliminó el nombre de Distrito Federal y cambio su denominación por la de "Ciudad de México" y se señala que es una entidad federativa. En este sentido, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Por lo que con la iniciativa en comento se pretende establecer dentro de la legislación secundaria, en específico en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional.



El Diputado iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

**Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Las autoridades de los Estados, de <b>la ciudad de México</b> y de los Municipios <b>y las alcaldías</b>, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>
<p><b>Artículo 5o.-</b> El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados de <b>la ciudad de México</b>, los Ayuntamientos <b>y las Alcaldías</b>, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.</p> <p>b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.</p> <p>c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.</p> <p>d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.</p> <p>e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5</p>	<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.</p> <p>f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.</p> <p>g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.</p> <p>h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.</p> <p>i).- Bayonetas, sables y lanzas.</p> <p>j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.</p> <p>k).- Aeronaves de guerra y su armamento.</p> <p>l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>	<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>
---	---



<p>la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>la Federación, de <b>la ciudad de México</b>, de los Estados, de los Municipios <b>y de las alcaldías</b>, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de <b>la ciudad de México</b>, de los Estados, de los Municipios <b>y de las alcaldías</b>, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de <b>la ciudad de México</b>, municipales <b>y alcaldías</b>, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de <b>la Ciudad de México</b>, de los municipios, <b>y de las alcaldías</b>, así como los particulares para los</p>

<p>seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>Dichas disposiciones deberán coadyuvar a lograr los fines de esta ley y propiciar las condiciones que permitan a las autoridades federales y locales cumplir con la función de seguridad pública a su cargo.</p>	<p>servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de <b>la Ciudad de México</b>, municipales o <b>alcaldías</b> que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>

### III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** - En primera instancia debemos referirnos a la armonización normativa, entendida esta como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma.

En este orden, se pretende la eficacia de la norma, esto es, que sirva a los objetivos para los cuales fue dictada, lo que a la postre garantiza la unidad del sistema jurídico.<sup>1</sup>

Virtud de lo anterior, la pretensión manifiesta del autor legislativo en la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, máxime, que la legitimidad presupone la obligatoriedad de las normas y se instala en el presupuesto del debe ser.<sup>2</sup> Lo que a juicio de Kelsen, responde a una condición de eficacia.<sup>3</sup> Además, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria.<sup>4</sup>

**Segunda.** -La eficacia de una norma jurídica constituye la realización de su objetivo contenido en un imperativo de conducta, mediante su observancia o cumplimiento real y eficaz, toda vez, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma. Tratándose de la Constitución de un país, debe señalarse que es el ordenamiento del cual se desprenden el resto de las normas que componen el sistema jurídico, por ello, la eficacia de sus normas implica el principio máximo del Estado de Derecho, que es la supremacía constitucional.<sup>5</sup>

**Tercera.** -De estudiado derecho podemos evidenciar, que nuestra Constitución garantiza el principio de legalidad en los poderes públicos, la seguridad jurídica en los actos de autoridad, así como de constitucionalidad en todas las actuaciones realizadas por el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En este orden, el artículo 133 de la Constitución Federal, dinamiza la supremacía constitucional que permite ubicar a la Constitución por encima de todo el ordenamiento jurídico del país, considerándola como la Ley Suprema.

<sup>1</sup> AFONSO DA SILVA, José, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, trad. de Nuria González Marín, UNAM, 2003, p. 206.

<sup>2</sup> SERRANO GÓMEZ, Enrique, *Legitimación y racionalización*, México, Anthropos, 1994, p. 12.

<sup>3</sup> KELSEN, Hans, *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, México, Fontamara, 2003, p. 24-26.

<sup>4</sup> RAZ, Joseph, *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, p. 67.

<sup>5</sup> HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Eficacia constitucional y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 20.



Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**Cuarta.**- En otro orden de ideas, el 29 de enero de 2016,<sup>6</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Se precisa, que trascendió esta reforma constitucional porque cambió la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México.

**Quinta.** - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como una entidad federativa, con carácter libre y soberano, de tal suerte que desaparece el Distrito Federal.

En este orden, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ahora será Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Además, quedó sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se elaboró la Constitución Política de la Ciudad de México, que a su vez definió la división territorial. Virtud de lo anterior, las demarcaciones territoriales (antes delegaciones), se convirtieron en alcaldías.

Habida cuenta, que la reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, de tal suerte que se fortaleciera el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).<sup>7</sup>

Cabe destacar, que no se trató simplemente de hacer un cambio gramatical de la enunciación Distrito Federal por la voz compuesta Ciudad de México. Toda vez, que las consecuencias jurídicas que se establecieron en el decreto señalado fueron más amplias. De ahí, que la reforma política de la Ciudad de México vino a replantear el rediseño de las instituciones políticas y administrativas de esta, además, permitió su conceptualización

<sup>6</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, número 21, tomo DCCXLVIII, 29 de enero de 2016.

<sup>7</sup> SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas" en *Reforma Política del Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2003, p. 162.



como entidad federativa,<sup>8</sup> tal como lo asumen los artículos 43 y 44 de la CPEUM y 1.1 y 1.4 de la Constitución local, que a la letra señalan:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son [...]; así como la Ciudad de México

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

1.4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

[...].

**Sexta.** - Ahora bien, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, estableció la expedición de una Constitución política.

ARTÍCULO OCTAVO. - Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, [...].

Máxime, que una Constitución política permite una división territorial cierta, así como plena libertad a una entidad para organizarse en cuanto a su régimen interior, dentro de un ámbito de igualdad con las otras soberanías de los Estados miembros del pacto federal.<sup>9</sup>

La Constitución es la ley fundamental de un Estado, lo que Lasalle advierte como la suma de los factores reales de poder, que una vez que tiene expresión escrita, se vuelve una

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ CRUZ, Armando. "El rediseño Institucional para el Distrito Federal, en el marco del Sistema Federal Mexicano" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de Consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal*, México, Porrúa, 2007, p. 230.

<sup>9</sup> ANLEN LÓPEZ, Jesús. "Hacia una Constitución Política Local propia" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal México*, Porrúa, 2007, p. 50.

institución jurídica.<sup>10</sup> Además, en esta se concentran los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes, y por sí es la expresión de la soberanía del pueblo.

En tal oportunidad, la Constitución local prevé en su capítulo VI, artículos 52.1 y 53.1 la división territorial denominadas alcaldías. Hay que considerar que estas demarcaciones contarán con autonomía y se reputan como la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.

#### Artículo 52 Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

#### Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos [...]. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. [...].

Ahora bien, por lo que hace a las alcaldías, esta distribución territorial habrá de permitir la autonomía plena para el ejercicio del gobierno (como el ámbito más cercano a la ciudadanía). Toda vez que se reputan como unidades político- administrativas, con una relación de coordinación jerarquizada con los órganos de la administración pública de la Ciudad de México.<sup>11</sup>

**Séptima.** - La reforma constitucional de fecha 6 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, redimensionó la protección a la persona. En este orden, el Estado reconoce la protección de los derechos humanos y se evidencia en el artículo 1o. constitucional.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

<sup>10</sup> LASALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución?, España, Cenit, 1931, pp. 47-64.

<sup>11</sup> SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política [...]". *op. cit.*, p. 159.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De ahí, que en lo que respecta a los principios que por disposición constitucional deben caracterizar a los derechos humanos, tenemos que la universalidad va dirigida a sus titulares y se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Por lo que hace a la interdependencia, este consiste en que cada uno de los derechos humanos están coligados, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; en lo que toca a la indivisibilidad, debemos decir que se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible, pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad y, finalmente la progresividad, se refiere a la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, lo que implica una prohibición para el Estado de presumir cualquier retroceso de los derechos, es decir, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir las condiciones logradas.<sup>12</sup>

Aplicados al caso en concreto por analogía, tenemos el artículo 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

Artículo 29.2

1. [...]

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

democrática.

[...].<sup>13</sup>

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. [...]

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.<sup>14</sup>

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.<sup>15</sup>

**Octava.** - La iniciativa con proyecto de decreto que presenta el autor legislativo en relación de la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es jurídicamente viable, toda vez que no contraviene el marco constitucional y tiene fundamento en el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Además, tales modificaciones propuestas son de forma jurídica y no de fondo. Habida cuenta, que la pretensión principal del autor legislativo, se circunscribe a cambiar el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, para lograr la armonización con la reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, así como la sustitución de demarcaciones territoriales, a alcaldías.

**Novena.** - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como parte integrante del pacto federal, con carácter libre y soberano. La reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, fortaleciendo el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>13</sup> NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (6 de enero de 2022), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>14</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (6 de enero de 2022), [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, (6 de enero de 2022), <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>



**Décima.** - Debemos entender a la armonización normativa como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma. Por tanto, la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de las voces Distrito Federal a Ciudad de México, y de delegaciones a alcaldías. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria, máxime, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma.

**Décima primera.** - Esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, sin embargo, es necesario realizar algunas adecuaciones a la propuesta para conservar la homogeneidad de términos en el sistema normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30., 50., 11, PÁRRAFO ÚLTIMO, 18, 24, PÁRRAFO TERCERO, 52, PÁRRAFO PRIMERO, Y 78, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍAS**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de homologación de la denominación de Ciudad de México y alcaldías, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su Reglamento señalan.

**Artículo 5o.** El Ejecutivo federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

**Artículo 11. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- ...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

**Artículo 18.** Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24. ...**

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, **de la Ciudad de México, municipales y alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.** La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y



DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo federal **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

**Artículo 78.** La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales **o alcaldías en la Ciudad de México**, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

#### **Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV  
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT )	A favor	33347DAC91703691391DE793CC753 C7CFDE8920C1C95C4BF1820F835C 2DF080A0E94C2A17DA1A6028F1497 EEACE91E313F2A2A64CE6BAE72E0 9406E10FFBF06D
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA )	A favor	F8885CF5AB73DB10999800387D8349 D19AC034FBCAFBFE1D7719CAF83D CE4D274587B7FA9E1A9B02E33C556 AE2C8AEDC370E6EFA25ECFB4B2A5 01907791389FA
 Fernando Marín Díaz (MORENA )	A favor	87C74986AB1488BF05D0ED0DE9CD CD2515405C7A243B38B16B440BBFE 1C8EE90E76FE6F03A5F2FDBA158C0 1D238EFBF52BB6D32A426A5597098 91D1EEB1941EA
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD )	A favor	D4592E7D05AEAC701C6F44490AB0B 35E0FB61467A95E19479848644EF6C 0524085378D34C092E183A09705AF9 732C4A233FC670C445E986973D65E 6A939AE5FD



Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN )

A favor

6B6078F50CCC76C5195503E44DC48  
31FE10FDD0A554CA1640174227C05  
3C92B29FA10E39B7102540667974DF  
26FA1DB0E5E107DCA87E868B51FA1  
ABE4548099B



Jaime Humberto Pérez Bernabé

(MORENA )

Ausentes

BAE0618ED5E100CC67B5160233E8D  
DC7F0B98B86E989DEC0A6450CB04  
8DF0AEC0FCE09A4A36E0C82B50FE  
76463DFE923A7C4BE991B81058394  
D7D57977857931



Jaime Martínez López

(MORENA )

A favor

04CDDEE4B4A270F65D078D78B3656  
8A6FB76833F48219D47A105DE809A  
98A7540622E206704514D8505887C8  
9AEA3E4356E673304C775F0DA2F1A  
53E1F43DFA3



Javier Casique Zárate

(PRI )

A favor

4B5106A135400B66BBC521E0941DB  
C8EBB1A0C834ED1C1784CBABA803  
EEED010642B74DB783B22EAE47C29  
EE7E01F1E7891565ACEF65405F2C3  
2E878DC153AF7



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM )

A favor

467BF91AF320B02487B73CDAC9702  
1354987B383A5B89D066A8A4718771  
E37E3E1B5589F910E15F76F79A2686  
AAA2E7B6600D41740ED6D591A8228  
988A7310E6




Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

	Ausentes	6518E8075492427B3EFCB96EA7FE7 9D0A97DA84CA8041588DAD34B3C5 614CA50FDAF873D40DD059BB18F5F 18F6FFECF3224CAA3F4B27F1D7AF3 9346E6E2E0FC9
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (PT)		
	A favor	EE34A551F1DC512D91951110E6BCB C362B3266124C9ED7F82FBE734750 8436B0E34BCCF2CE2B20B0DDB9DD 7D438A7B24F9FFA4E40B75B58F6DE A8F5D7B9AF143
Juanita Guerra Mena (MORENA)		
	A favor	86C25AAE796E1D829114641448C3A 5263477A5F80DB9E65278AA8A29591 22A063DA16E513F79AFE1D17D3DC A81E0830D536C4D059AEC8D55D523 8399C1EE31CA
Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN)		
	A favor	4F48BA307FD23291BDBCC7ED47E6 FAF60C80D82A0C1F0068C51BE099 9443033CCFD764B40719DF19A2DF EFB7579C561C4872BD314D58D1079 0C5F45586ECFD
Luis Armando Melgar Bravo (PVEM)		
	A favor	8A62E1B618CDA970092C3BB0ED682 29F8F6C0E6535532803BAD66EFF94 14690238E1569A38F9D3E2B7C92443 537949D53E0BCC5BAF035554DA09B 4F26B49B6D2
Luis Arturo González Cruz (PVEM)		



Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

E465C3DFEDFB0DD01F3E57F3C7BA  
A5E94D96855A0B868F139AA44E416  
BB6CD19071C90E2D948E461C89C5  
AABCC2B876DB2AEB4F6F119E2645  
DF2F922EFA4962A



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

0067AD1714F5AD2E3A9C66AC90575  
F26992B4E76586D0728AC438B1C54  
BC5F451DD8248D90952453A78556A  
D942258194974A1926E1BDCABF9E0  
27CA702950EA



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

AABC56CAAA3DCA99EAEF31DA783  
100547B4CA1BA8880EA641B892DE4  
26F0CF1BC7D811630F88DF72F90B0  
8C6E2A8824D09A0A31396D7FC65D9  
8928918EC71CCF



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

C2E984F5002BEF5E658974B9B0AD7  
0A7E4609D447059E21745CC1513CA  
46A3325D125851AB921E9C7C0D71B  
37C73DE334F586805F9CA4A8C542C  
60391DF5B276



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

B6BFB547A88E90AD70F40E82363FB  
06ADAE9E1F159D2C7C3FE84E5AE4  
006795F8152D56C74BF3C81B2719B  
FCFB9D180007464F595E984C808272  
8178F5E28811

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

7E291BD7C3D1F90FE165A47499DF2  
F5A7A098E61E57AF7B9A9C544837C  
F71E2D7E48333D402CADF3AFA3B8  
A3B8203219C037E9C395485F6BDDDE  
99B8A7514509F



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

64675C8451F69E8ED6A3C14B92DBC  
FB07893DD2F20379D2B66A9CB7E13  
446BB5DF3C9C29AF1D8FE78CFE01  
C24367341B7FC8E4C6BFDE10A9DF  
8557AF98BC40F3



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

D43C5A8C257FD42A6FE27BB31F66  
CDDD7451CD88072466F09A405F18D  
1C25D794DC59154C905A2CA9BD83  
BC97833F9C9A672AE323CD9797F08  
7733D4FAD922C3



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

755598C2ABF4E81436D8CB6D8EB5A  
E41293C457AAAB611D18017770BD6  
5514D8461BB1CBFFA0A47B1A2DBE  
3E14B7BF2DEB940662BB6CA76B159  
FCB2D11EEEE483



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

50C587793F339D2C27B167B8078C43  
643F2F6B1097EDF59AEF93324C02B  
661347327E8EA0E32FEE73CF5F5E8  
DB5B9A6D6322CE8BC42FDCF845A5  
BE6CD1855AD5



Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

52CDDCC4641ABB451D19E49FCA11  
69E34AE35058671EA8CFF8764FE5A  
707E5DD5D6E21E36FF930BA21472C  
E96021C2DB1F6B74A3B456FC580CA  
FCE2989C1CD66



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

0C9F57663204F13EF27D2A55CB5BD  
A9DD15D744A0A1AD8EE85635EA38  
2FC19381A7F50A8155AA7C14DDA24  
CECB6B84E5C5050EFC233B623E154  
8EDCB7A2B74A9



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

EF2E15A2F76DB3746E587702C77CA  
8D3034167F1FC56CDF801FC528922  
14ECE511E54BEE05C378DF8264332  
54031EE1F959119B849BB8D0FC309  
87698604C9E1



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

B1D3DB707252B669162136AA3BF9A  
F5A97F62B52B728DF8B72F3E57AE8  
AAFAF2638607656ADB1064123BA10  
AE54E45B72BC5159F5B8EBA62E94D  
89B52BB8BB77



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

A8EC26CA4FE6FA723795776114687  
9B9A90EDA80CF2C7CAB20091579E3  
2649BB858592506197E8748C1ABAD  
2A3BDE43E14A5E89EF9D66C1FB394  
09A29F909D8D

Total 29